

el  
futuro  
de la  
Investigación  
Jurídica en  
México

Luis Felipe Guerrero Agripino  
Coordinador



Universidad  
Guanajuato







# El futuro de la investigación jurídica en México



# EL FUTURO DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA EN MÉXICO

Luis Felipe Guerrero Agripino  
Coordinador



Campus Guanajuato  
Universidad de Guanajuato

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

José Manuel Cabrera Sixto

*Rector General*

Manuel Vidaurri Aréchiga

*Secretario General*

CAMPUS GUANAJUATO

Luis Felipe Guerrero Agripino

*Rector del Campus Guanajuato*

Eloy Juárez Sandoval

*Secretario Académico*

Primera edición: 2013

© los autores, por cada uno de sus textos

D. R. © 2013 por la presente edición:

Universidad de Guanajuato

Lascuráin de Retana 5

36000 Guanajuato, Gto., México

Portada: Emblema del Foro, por Jesús Rivas Ruiz

Impreso y hecho en México

ISBN: 978-607-7778-61-5



## PRESENTACIÓN

Prácticamente todo mundo reconoce el poder de la ciencia y su profundo impacto en el mundo. Se reconoce como grandes logros de la ciencia los avances tecnológicos que caracterizan la vida moderna, desde nuestros aparatos eléctricos y vehículos, hasta las computadoras y los vuelos espaciales. La tecnología moderna está con nosotros mientras comemos, viajamos, dormimos o soñamos. Las personas con cierta educación reconocen también los impresionantes avances de la ciencia en la comprensión del mundo que nos rodea, desde la formación de las estrellas y la composición de la materia, hasta las claves de la vida y el funcionamiento de la mente humana. Estos descubrimientos y avances configuran más que ninguna otra cosa la mentalidad del hombre moderno.

Sin embargo, es en el ámbito de las ciencias humanas que encontramos temas transversales a todas las ciencias. Temas que por estar ligados a la práctica misma de la actividad científica tienen relevancia en la gama completa de saberes. Así, por ejemplo, temas tales como los derechos humanos, la legislación, la administración,

la cultura para la paz, la historiografía y la bioética, pasan de ser temas jurídicos a ser temas importantes en la práctica de la ciencia toda.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Academia Mexicana de Ciencias y el Consejo Consultivo de Ciencias de la Presidencia de la República suscribieron un convenio tripartita que tiene como objetivos principales detectar áreas de oportunidad para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en nuestro país, así como contribuir a la planeación de las actividades de investigación en ciencia básica, ciencia aplicada, desarrollo tecnológico e innovación, y la formación de recursos humanos de alto nivel.

A la vista de esos propósitos, las instituciones firmantes del convenio se dieron a la tarea de formular el proyecto denominado Hacia dónde va la ciencia en México: Un análisis para la acción desde las perspectivas académica, sectorial y tecnológica. Dentro de dicho proyecto, durante la primera mitad de 2013 se integraron más de treinta temáticas prioritarias, cada una de las cuales efectuó sus planteamientos en la mesa redonda correspondiente, en diversos lugares del país. Como parte del proyecto se consideró llevar a cabo la mesa redonda “El futuro de la Investigación Jurídica en México”, a fin de establecer las consideraciones más contemporáneas del avance del conocimiento en esta área. Por acuerdo de las tres instancias convocantes

se designó al Dr. Luis Felipe Guerrero Agripino para coordinar y organizar esta relevante iniciativa.

Si bien la ciencia y la tecnología se desarrollan en sus diversas aplicaciones teóricas e industriales, en prácticamente todos sus procesos se involucra, de forma transversal, el elemento jurídico. Ya sea para la resolución de sus políticas, para ordenar su financiamiento o para resguardar sus resultados mediante registro de patentes y de sistemas teóricos, la tecnología y la ciencia, como el resto de los desempeños sociales, se encuentran acompañadas de relevantes aspectos jurídicos.

En el reconocimiento de su prospectiva, la investigación en el ámbito del Derecho contempla también los alcances de su desarrollo reciente, sobre todo a partir de las tesis formalizadoras y de análisis lógico de las proposiciones jurídicas, así como el esclarecimiento de sus vinculaciones con otras disciplinas y, desde luego, con los aspectos políticos y sociales a los que sustenta.

Los asuntos tratados en la Mesa Redonda acotan la temática desde el impacto social y las instituciones de enseñanza, desde las políticas públicas hasta la aplicación jurídica en la solución de problemas nacionales, todo ello en la perspectiva de futuro y del alcance mundial de muchas de las teorías y formulaciones jurídicas de nuestro tiempo.

A diferencia del resto de los demás temas presentados en todo el país, el correspondiente al campo jurídico se integró en un amplio foro nacional que contó con

veinte mesas de trabajo y más de cien ponentes. En el presente volumen se publican únicamente las participaciones tenidas en la mesa redonda. Las demás relatorías y ponencias son motivo de un volumen aparte.

Este libro es muestra fehaciente de la amplia gama de temas que necesitan ser abordados por la investigación jurídica, a la vez que muestra la acuciosa intervención de gran cantidad de profesionales y académicos para ofrecer respuestas a los problemas que esa importante área del saber plantea a la vida social.

Dr. José Antonio de la Peña Mena

Consejo Consultivo de Ciencias de la Presidencia de la República  
y Academia Mexicana de Ciencias

PERSPECTIVAS DE LA INVESTIGACIÓN  
JURÍDICA EN MÉXICO

*Dr. Sergio López Ayllón*

Doctor en Derecho por la por la Universidad Nacional Autónoma de México, es profesor titular en la División de Estudios Jurídicos y Director General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. (CIDE). Es integrante del Sistema Nacional de Investigadores con nivel III.

Esta participación se orienta por una tesis central: en las últimas cuatro décadas, digamos a partir de 1970, México sufrió una transformación muy profunda que ha sido estudiada y reconocida; sin embargo, no ha sido tan evidente que el sistema jurídico mexicano también ha tenido una transformación de fondo, pues se modificó radicalmente su estructura y operación. Junto con esa idea central de transformación, una segunda idea que interesa destacar es que la investigación jurídica no ha sido capaz de responder con igual ímpetu a la magnitud de este cambio: continuamos rezagados en aspectos de investigación muy relevantes. Y aunque alguna parte de estos cambios sociales y jurídicos estuvieron orientados en su origen por trabajos pioneros de investigación que configuraron ese nuevo diseño, en muchos alientos la investigación jurídica no ha sido capaz de orientar los cambios, yendo a la zaga de estos. Hay, entonces, en ese rezago, espacios importantes que faltan cubrir, lo cual está afectando la formación académica, el ejercicio de la profesión y, obviamente, la capacitación y actualización de recursos humanos.

En esto tenemos un déficit que nos obliga a pensar en los mecanismos para renovar y fortalecer en serio la investigación jurídica, tanto en sus métodos como en los temas, en la formación, en la diversidad geográfica y en los productos de investigación.

Para argumentar en lo relativo al cambio jurídico, hagamos comparecer tres datos, de entre los muchos posibles. Tomemos el número de reformas constitucionales desde 1917 hasta diciembre de 2012: tenemos 535 artículos reformados. Son más de tres reformas por número de artículo constitucional. Ahora bien, el dato relevante es que, si tomamos el periodo 1917-1970, hay solamente 137 cambios constitucionales, o sea una cuarta parte del total de las 535 reformas; pero de 1970 a diciembre de 2012 se han dado 398 cambios, correspondientes al casi 75% de las reformas constitucionales. Todavía más: si tomamos únicamente el periodo 2000-2012 encontraremos cambios que representan casi el 25% del total. Podemos afirmar que las reformas constitucionales no se detuvieron ni desaceleraron con la alternancia política, sino al contrario. Si consideramos los cambios constitucionales recientes y la importancia que tienen, notaremos un dato que resulta elocuente: el 85% de la legislación federal vigente se ha expedido después de 1970, con un incremento de más del 50% después del 2000.

Como se notará, hay una renovación constante del marco jurídico, no solo federal sino también estatal.



Se trata de un cambio fundamental, consistente en la transformación de la función del control de la legalidad y constitucionalidad, particularmente a partir de 1994, cuando nos acercamos a un modelo, todavía incompleto, de tribunal constitucional, que implica la modificación de toda la estructura operativa del sistema de control jurisdiccional, así como un incremento notable en la tasa de litigiosidad. El número de litigios, al menos en Juzgados de Distrito, se incrementa notablemente. Y esto es cierto para otros indicadores también.

Asociado a lo anterior, existe un diseño institucional cada vez más complejo, en el cual las categorías tradicionales se ven trastocadas y cuya última expresión es la generación de órganos administrativos con autonomía constitucional. Para decirlo en pocas palabras: hoy ya no podemos hablar de la administración pública; tendríamos, técnicamente, que hablar de las administraciones públicas. Eso implica una transformación de fondo de un número muy importante de categorías de la facultad reglamentaria, de las facultades de información y la afectación de la esfera de los particulares. Tenemos, entonces, un conjunto de cambios. Considero que son particularmente importantes las reformas en materia de derechos humanos y de amparo. Sumadas estas dos reformas, tienen el efecto conjunto de trastocar profundamente la concepción del Estado Mexicano y los mecanismos de control. Todavía no se alcanza a apreciar del todo la dimensión de este cambio. Debe

añadirse la modificación del sistema de justicia penal y otras reformas en curso actualmente, que agregan complejidad al sistema jurídico.

La complejidad no es lo que debe preocuparnos, sino la falta de investigación y de capacidad, siquiera descriptiva, de la ciencia jurídica para apropiarse de este conjunto de fenómenos que hemos mapeado, a la vista de las implicaciones constitucionales, legales y de cultura jurídica que plantean en su conjunto. Particularmente, vale la pena destacar en primer sitio la transformación en la concepción de los derechos humanos en la Constitución. Considero que, a pesar de la retórica, la Constitución no había tenido un compromiso fuerte con esos derechos; sólo a finales del siglo XX y principios del XXI el discurso de los derechos fundamentales comienza a tener fuerza teórica, contenido normativo, expresión institucional y mecanismo de garantía efectivos. Las modificaciones afectan el importante ámbito de los derechos políticos y sociales, la inclusión de derechos de tercera generación, la creación de nuevas instituciones de garantía y, desde luego, una nueva visión y papel de los tribunales federales, sobre todo la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, seguimos teniendo problemas para actualizar, modernizar y dar un nuevo contenido a los derechos. Esto se deriva tanto de la configuración del texto constitucional como de la dinámica de las reformas, de los mecanismos de garantía y, me parece, de

un discurso que permita dotar de contenido normativo a los derechos en sus muy diferentes expresiones. Es cierto que algunos tienen mayor desarrollo que otros; pero en el conjunto existe un déficit. Eso apunta hacia una línea en la cual la investigación jurídica debería profundizar.

Lo anterior se suma, como queda dicho, a la modificación en el diseño institucional, de las reglas del amparo como mecanismo por excelencia de garantía de los derechos. Antes se contaba con garantías individuales; hoy tenemos derechos humanos, incluidos los de los tratados internacionales. En eso, el catálogo se abre. Todavía no podemos tener un catálogo completo de derechos, de la modificación del interés jurídico, los efectos del amparo, desde efectos únicamente relativos hasta la posibilidad de que tenga efectos generales; y, finalmente, en la concepción no sólo individual, sino también en el amparo colectivo, que es de una dimensión distinta y también afecta el conjunto de la acción.

En otros ámbitos, la investigación enfrenta otros problemas relevantes, como la redefinición de la división de poderes, puesto que a los poderes tradicionales se debe sumar el impacto que tiene su vinculación, a través de los tratados internacionales, con el conjunto de organizaciones internacionales que tienen incidencia en su acción interna, pero también con los nuevos órganos y las autonomías constitucionales. Estamos en camino de fragmentar la unidad administrativa y ejecutiva. Sin

juzgar si eso es bueno o malo, sí tenemos que entender sus implicaciones y, desde luego, lo que conlleva en nuestro gran problema: el federalismo y su organización en estados y municipios. Se trata de un sistema de distribución de competencias relativamente simple, pero que ha alcanzado una extraordinaria complejidad, al punto que hoy no es posible encontrar una sola regla general. Cada materia como salud, educación, vivienda, medio ambiente, seguridad, y todas en general, afectan los derechos y tienen reglas distintas de distribución de competencias, las cuales en algunos casos incluso impiden determinar responsabilidades, de ahí que un tema central en la agenda de investigación jurídica tiene que ver con la articulación de los derechos y las competencias.

Un tema asociado es que ya no se habla sólo de transparencia o acceso a la información; hoy estamos empezando a reconstruir el concepto de rendición de cuentas, concepto muy complejo pero que, en todo caso, suma a la construcción del orden de pesos y contrapesos que se da en la concepción de ejercicios del poder en un estado democrático contemporáneo.

Otros dos problemas me parecen centrales: la densidad normativa y los criterios para la creación de normas. Tenemos un universo regulatorio extraordinariamente complejo que multiplica los tipos de normas, los órganos facultados para expedirlos, los procesos de creación de normas, y un sistema de jerarquía normativo que ya

no responde a ninguno de los criterios que los profesionales del Derecho estudiaron en las universidades. Son criterios que hay que reconstruir como parte de las actividades centrales de la investigación.

Por último, la actividad del Derecho, tanto en su creación como en su aplicación, requiere de una reformulación para resolver retos como la justicia constitucional, el acceso a la justicia, el amparo, la justicia laboral, el gobierno y las políticas públicas y, desde luego, una renovación completa de la educación jurídica. Bastaría hacer un recuento de los textos con los que todavía enseñamos hoy para darnos cuenta del retraso que tenemos en la producción de reflexión jurídica que refresque la enseñanza jurídica.

En síntesis, me parece que, en el fondo, una línea de investigación tiene que incidir en repensar el conjunto del sistema constitucional: la suma de cambios hace que ya no sea lo que era en su origen, pero que tampoco alcance a tener un rostro propio. Concluyo con algunas ideas para provocar: me parece que tendríamos que replantear el conjunto del pacto federal, tendríamos que pensar si nuestro sistema de gobierno debe evolucionar hacia un sistema parlamentario. ¿Cuál es el sistema de rendición de cuentas que requerimos? ¿Cómo orientar toda la acción pública por un catálogo claro y preciso de los derechos fundamentales? Y finalmente, ¿cómo reforzar y dar mayor vigor a los mecanismos de defensa de la constitución?



EL IMPULSO DE LA  
INVESTIGACIÓN JURÍDICA EN MÉXICO,  
DESDE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS  
ESTATALES

Propuestas para un mejor desarrollo  
de la ciencia jurídica mexicana

*Dra. Marina del Pilar Olmeda García*

Profesora investigadora de la Universidad Autónoma de Baja California.  
Coordinadora del Doctorado en Derecho de esa Universidad e integrante  
del Sistema Nacional de Investigadores con nivel I.



Con gran interés y responsabilidad participo en este importante acto académico sobre “El futuro de la investigación jurídica en México” organizado por la Academia Mexicana de Ciencias, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Consejo Consultivo de Ciencias de la Presidencia de la República y la Universidad de Guanajuato.

El tema que me correspondió abordar es: “El impulso de la investigación jurídica en México, desde las políticas públicas estatales. Propuestas para un mejor desarrollo de la ciencia jurídica mexicana”. En consideración al objetivo y organización de la reunión, se decidió estructurar el trabajo en tres apartados temáticos, en el primero de ellos se reflexiona en forma sucinta sobre la problemática e importancia de la investigación jurídica en el presente; en un segundo se resumen las consideraciones sobre políticas públicas e investigación jurídica, y se concluye en un tercer punto con orientaciones en torno a cómo desde las políticas públicas estatales se puede impulsar el desarrollo de la ciencia jurídica mexicana.

### *I. Problemática e importancia de la investigación jurídica*

Es incuestionable que el acceso al conocimiento y la investigación constituyen elementos estructurales para el desarrollo. Los estudios sobre el desarrollo demuestran que la sostenibilidad del crecimiento a largo plazo, dependen de la investigación y la innovación como factores determinantes para el desarrollo tecnológico de las naciones así como de los procesos de aprendizaje y de acumulación de capital (Lucas 1998 y Romer 1990). Estos estudios también demuestran una brecha tecnológica significativa y de conocimiento de las desiguales capacidades de aprendizaje, de investigación, y de generación del conocimiento entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Bástenos estas afirmaciones para entender la importancia de impulsar la investigación jurídica, tema de este foro, desde las políticas públicas estatales.

Para destacar la importancia de la investigación jurídica, debemos reconocer que los formadores de los profesionales del Derecho, no podemos permitirnos ser sólo observadores de los cambios que están impactando a nuestro sistema jurídico. A manera enunciativa se encuentran: los derivados de las modificaciones de las relaciones económicas internacionales; el derecho de la información; las transformaciones sociojurídicas sobre el concepto de familia; las problemáticas en materia ecológica; los temas sobre bioética; los problemas derivados de los avances tecnológicos en la informá-

tica, computación, electrónica, entre otras áreas. Estas problemáticas tienen implicaciones en las formas de relacionarnos, de generar derechos, obligaciones y consecuencias jurídicas. En este sentido, si el derecho está llamado a ser transformado conforme al avance mismo de la sociedad, lo menos que se puede esperar es que los abogados tengamos que estar entre sus principales arquitectos.

Por otra parte, el surgimiento y evolución de los procesos derivados de las tecnologías de información y de comunicaciones, aunados a lo que Luigi Ferrajoli ha llamado la hiperinflación jurídica hacen que el derecho se vaya volviendo cada vez más complejo de comprender, investigar y aplicar. Si bien, investigar y comprender la realidad social para materializarla en normas jurídicas, así como observar el impacto objetivo de estas normas sobre la vida social ha sido una tarea del jurista, los problemas del presente exigen de una visión amplia con una perspectiva que permita observar lo jurídico como un producto cultural, fuertemente permeado en el plano horizontal por los diferentes factores del quehacer humano y en forma vertical como un fenómeno actuante en los ámbitos local, regional, nacional, internacional y en lo global en que se circunscriben.

En este contexto, la investigación jurídica tiene una creciente complejidad y mutabilidad, producto de la dinámica social, que le exige encontrar los mejores espacios, modelos, técnicas y metodologías para llegar

a resultados y aportaciones en la solución de las problemáticas que le plantea la realidad, para comprenderla, interpretarla, y aportarle una mejor forma de organización y convivencia. La doctrina afirma que al interior del sistema ha cambiado la noción tradicional de validez, la relación entre derecho y moral, así como la concepción puramente procedimental de la democracia por el reconocimiento de una dimensión substancial, por lo que el papel de la ciencia jurídica resulta investida de una función no solamente descriptiva, sino crítica y proyectiva Miguel Carbonell (2004), Luigi Ferrajoli (1999). En esta forma, la investigación jurídica, cumple una misión para ofrecer respuestas o alternativas de solución mediante una triple conjunción entre el ser, el deber ser y el poder ser.

La investigación jurídica permite obtener más y mejor información para la toma de decisiones adecuadas en todos los ámbitos del quehacer humano al profundizar en temas de una cada vez más amplia realidad social; analizar conceptos e ideas, comprobar o verificar hipótesis; crear a partir de la reflexión y estudio nuevos enfoques metodológicos; conocer nuevas teorías y sus desarrollos; diagnosticar la evolución del Derecho en el tiempo y en el espacio, y evaluar la eficacia de las normas jurídicas, todo esto en el proceso investigativo se constituye en elemento fundamental para la solución de problemas jurídicos concretos.

La investigación en la ciencia jurídica orienta hacia una actitud indagadora, al permitir construir conceptos propios a partir de las diferentes concepciones o teorías. Por lo tanto, supone una actividad creativa, sistemática e interdisciplinaria en la que se da una interacción entre el sujeto (investigador) y su objeto (el conocimiento). Esta interacción también se da entre las normas y la realidad social regulada.

La investigación en derecho es un instrumento que intenta superar los procesos memorísticos y reiterativos de datos integrados en la normatividad, sin una capacidad de análisis, sin reflexión ni interpretación crítica del fenómeno o institución jurídica estudiada. Por lo que es una herramienta para desbloquear la perspectiva positivista, normativista y exegética, que reduce el derecho a lo que establecen las normas escritas, sin considerar los contextos económicos, sociales, políticos, culturales y los intereses que determinan la creación y el impacto que tienen estas normas en la sociedad.

## *II. Consideraciones sobre políticas públicas e investigación jurídica*

Las políticas públicas y la investigación son producto de procesos propios, sustentados en principios teóricos y metodológicos diferentes, que se cruzan inevitablemente en el punto en el que las políticas públicas tienen que resolver problemas concretos y la investigación, tiene

la competencia para orientar la decisión hacia mejores resultados. Este punto de encuentro tiene especial relevancia en el presente por la amplitud de las demandas que plantean las necesidades sociales que exigen de prioridades y criterios para generar, distribuir y asignar recursos públicos.

En el ámbito doctrinal, se ha desarrollado una considerable teoría sobre este tema, en particular se encuentran desarrollos teóricos sobre políticas públicas y la relación entre investigación y decisión: A. Giddens (1999), M. Bronfman, A. Langer y J. Trostle (2000), M. Weber (1994), A. Segura (2000), G. Walt (1994), D. Stone, S. Maxwell y M. Keating (2001), Ch. Weiss (1979), N. Milio (1993), Dm.Fox (1990), M. O'neil y A. Pederson (1992), HE. Klarman (1980), SR. Williams y JA. Wysong (1975), N. Milio (1989), C.Scott y E. West (2001) y, M. Gibbons, C. Limoges, H. Nowotny, S. Schwartzman, P. Scott y M. Trow (2001).

En el terreno de la educación se encuentran importantes estudios que intentan explicar cómo se da el vínculo entre investigación, conocimiento y la práctica política, Pablo, Flores- Crespo (2004). La OCDE tiene estudios con antecedentes en un reporte elaborado por CERI desde 1995 "Educational Research and Development-Trends, Issues and Challenges" y en 2001 a través de su centro para la investigación educativa y la innovación realizó estudios con el propósito de explorar la relación entre la investigación educativa y

políticas públicas de sus países miembros. En América Latina los primeros esfuerzos en el terreno de política y ciencia se realizaron en los años sesenta “como un intento de ordenar de forma sistemática los diferentes, aspectos, factores e instituciones que intervienen en el proceso del desarrollo de la ciencia y la tecnología en América Latina” (Sagasti, Francisco: 1983; p.29). Hebe Vessuri expone que los estudios sobre políticas científicas y tecnológicas representa el interés de grupos nacionalistas volcados hacia el desarrollo autónomo... en el poder para desarrollar localmente las capacidades científicas y tecnológicas (Vessuri, Hebe: 1987; pp.519-554). A partir de los años noventas se han propuesto varios modelos (Giboons, 1994) destaca entre estos, el modelo lineal que postula que el conocimiento se genera en las instituciones educativas, para su aplicación en las industrias. Trabajos más recientes sostienen que la política tecnológica y científica en América Latina se ubica en un escenario basado en la competitividad internacional, con el ajuste económico y la exclusión; en este contexto sugieren que las políticas públicas deberían converger en una estrategia para reducir las desigualdades e impulsar la democratización económica. (Albornoz, Mario 2001).

Coincidimos con Manuel Becerra Ramírez cuando afirma “que una de las principales aportaciones de Marcos Kaplan a las ciencias sociales es su dedicación al estudio y la reflexión sobre la política científica”

(Becerra Ramírez Manuel; 2010: p. 135). En efecto, Kaplan define la relación política pública e investigación como “las relaciones entre la ciencia y la tecnología, el estado, las funciones que este asume y poderes que ejerce respecto a ella”. (Kaplan Marco; 2000: p. 282).

Así, aunque parezca obvia la relación de complementariedad entre políticas públicas e investigación, en este caso la jurídica, no existe entre los expertos un acuerdo sobre la comprensión de la política gubernamental hacia las aportaciones que genera la investigación, ni sobre la capacidad de la investigación para influir sobre las políticas públicas. El valor de la investigación para las políticas públicas está relacionado, con la capacidad de sus resultados para generar conocimientos útiles que aporte racionalmente en la toma de decisiones que generen bienestar social. Se puede considerar que esta relación en el presente es débil, además de también débil su vinculación con el sector empresarial, limitada para concebir un proyecto nacional capaz de unir todos los esfuerzos.

El reconocimiento por el sector público de la investigación, por otra parte está en relación con su utilidad, con sus aportaciones, con su calidad de sus resultados, con la generación de nuevos conocimientos para la toma de decisiones como: identificación y priorización de problemas; orientación hacia mejores decisiones; reconceptualización de temas para facilitar su comprensión y aportación de propuestas.



Se pueden agrupar diferentes tipos de investigación jurídica que merecen el reconocimiento de las políticas públicas para su impulso y desarrollo, entre ellas se encuentran: la investigación académica pura; la investigación jurídica aplicada a problemas sobre temas específicos de una necesidad real, y la investigación interdisciplinaria que regularmente es producto de las dos anteriores. La tabla que se integra como apéndice a este trabajo presenta diferentes modelos que intentan explicar la relación entre la investigación y las políticas públicas.

### *III. Orientaciones para el impulso de la investigación jurídica desde las políticas públicas estatales*

En el caso de México, los estudios enfatizan sobre las carencias y limitaciones de la ciencia y la tecnología, y advierten sobre las capacidades y potencialidades de la misma, para puntualizar que: un sistema de ciencia y tecnología consolidado constituye un instrumento estratégico para el desarrollo integral del país.

En materia jurídica se debe apoyar la investigación de calidad, que contribuya a la solución de las problemáticas del entorno jurídico del país, a través del desarrollo de proyectos en el ámbito regional y nacional que enriquezcan el conocimiento científico del Derecho. Se propone impulsar los esfuerzos hacia:

- Crear una política de Estado única de largo alcance en materia de investigación científica y tecnológica, que incluya la investigación jurídica, que trascienda coyunturas políticas, a partir de prioridades para el desarrollo nacional.
- La investigación jurídica debe orientarse a intereses nacionales, con base en la trilogía Universidad, Institutos y centros de investigación, con el sector privado y el sector gubernamental, en una doble vía, receptores de conocimiento y fuentes de recursos.
- Establecer una mayor articulación entre la investigación científica y tecnológica con el sector público, social y el sistema productivo, a partir de proyectos compartidos de intereses comunes en la solución de problemas específicos.
- Promover investigaciones interdisciplinarias con sectores gubernamentales de competencia en materias estratégicas como, justicia, política internacional, salud, alimentación, educación, ecología, seguridad pública, entre otros.
- Descentralizar las actividades científicas y de innovación sobre problemáticas regionales en materia jurídica.
- Fortalecer los sistemas de evaluación de la aplicación de los recursos públicos destinados a los proyectos de investigación y a la formación de recurso humano.

### *Fuentes de consulta*

- Albornoz, Mario, "Política científica y tecnológica. Una visión desde América Latina", Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación. No. 1. Sep-dic. Madrid, España, 2001.
- Becerra Ramírez, Manuel, Posgrado e investigación jurídica, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010.
- Bronfman, M., Langer, A., trostle, J., De la investigación en salud a la política. La difícil traducción, México: Manual Moderno, 2000.
- Carbonell, Miguel. La enseñanza del derecho. Ed. Porrúa. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2004.
- Ferrajoli, Luigi, La cultura giuridica nell'Italia del novecento, Roma-Bari, Laterza, 1999.
- Flores Cresspo, Pablo, Análisis de política pública en educación: Línea de investigación, Universidad Iberoamericana, México, 2008.
- Fox, DM. Health Policy and the politics of research in the United states. J. Health Polit Policy Law 1990.
- Gibbons, M., Limoges, C., Nowotny, H., Schwartzman, S., Scott, P., Trow, M., The New Production of Knowledge: The Dynamics of Science and Research in Contemporary Societies. Citado por: Scott, C., West, E., Nursing in the Public Sphere: Health Policy Research in a Changing World. J Adv Nurs 2001.
- Giddens, A., Un mundo desbocado: Los efectos de la globalización en nuestras vidas, México: Taurus, 1999.
- Kaplan, Marcos, Estado y globalización, México, UNAM, 2002.
- Klarman, HE. Observations on Health Services Research Policy Analysis. Milbank Mem Fund Q Health Soc 1980.
- Milio, N., "La contribución de la investigación". En : Ciudades Sanas: la nueva salud política y la investigación que necesitamos. Revisiones en Salud Pública 1993.

- Milio, N., Promoting Health Through Public Policy. Ottawa: Canadian Public Health Association; 1989.
- Frascati Manual. Proposed Standard Practices for Surveys on Research and Experimental Development, OCDE (2002).
- O'Neil, M., Pederson, A.P., Building a Methods Bridge Between Public Policy Analysis And Health Public Policy. Can J Public Health 1992.
- Sagasti, Francisco, La política científica y tecnológica en América Latina: Un estudio del enfoque de sistemas, Col. Jornadas 101, Colegio de México, México, 1983.
- Scott C, West E. Nursing in the Public Sphere: Health Policy Research in a Changing World. J Adv Nurs 2001.
- Segura, A. "La influencia de la investigación en las políticas de salud y en la práctica sanitaria", Rev Esp Salud Pública, 2000.
- Stone, D., Maxwell S. y Keating M. Bridging Research and Policy. An International Workshop. UK Department for International Development Warwick University, 16-17 July 2001 (Acceso 2 Apr 2002). Disponible URL: <http://nt1.ids.ac.uk./gdn/fulltext/Nbridging.pdf>
- Vessuri, Hebe, "The school study of science in Latin America", Social Studies of Science, Vol. 17, No.3, 1987.
- Walt, G. Health Policy: An Introduction to Process and Power. Johannesburg: Witwatersrand University Press, 1994.
- Weber, M., El político y el científico, 8ª ed., Madrid: Alianza, 1994.
- Weiss, CH. "The many meanings of research utilization". Public Admin Review 1979.
- Williams SR, Wysong JA. The Use of Research in National Health Policy: An Assessment and Agenda. Med Care 1975.

*Tabla inicial* Relaciones entre investigación y políticas; modelos explicativos (Adaptado de Weiss, 1979, y de Bronfman, 2000)

Contenido de la investigación	Uso que se da a las investigaciones	Contexto en que interactúan
<p><i>Modelo de influencia intencional</i> Los investigadores proponen sus investigaciones para modificar intencionalmente las políticas.</p>	<p><i>Modelo de solución de problemas</i> Los tomadores de decisiones sienten la necesidad de información para resolver sus problemas y por ello encargarán las investigaciones pertinentes.</p>	<p><i>Modelo de conocimiento</i> El policymaking es un proceso racional y los tomadores de decisiones usan racionalmente las investigaciones existentes cuando definen las políticas.</p>
<p><i>Modelo de la empresa intelectual</i> Tanto las investigaciones como las políticas son influidas por otras tendencias intelectuales que se les imponen desde el contexto.</p>	<p><i>Modelo táctico</i> Los políticos utilizan las investigaciones para postergar discusiones y protegerse del debate mientras deliberan.</p>	<p><i>Modelo político</i> Las investigaciones se usan para apoyar decisiones ya tomadas, más que para generarlas.</p>
	<p><i>Modelo de la ilustración</i> La información científica se va incorporando a la toma de decisiones, circulando a través de diferentes canales de comunicación públicos y privados.</p>	<p><i>Modelo interactivo</i> Investigadores y tomadores de decisiones interactúan de una manera compleja y dinámica, no siempre racional ni predecible.</p>



# IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN EN LA FORMACIÓN JURÍDICA

*Dra. Teresita Rendón Huerta Barrera*

Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, con especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo. Profesora Investigadora y actualmente Directora de la División de Derecho Política y Gobierno, campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato, México. Autora de las obras *Derecho Municipal*, Porrúa, México, 2007; *Ética del Juzgador*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México; *Los Conceptos Jurídicos Indeterminados en el Derecho Administrativo*, Quito, Ecuador, 2012; *Teoría y Técnica de la Reglamentación Municipal en México*, Porrúa, 2013. Con nombramiento de Investigador Nacional de nivel I por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México.



## Sumario

Introducción. I. La formación jurídica ante los arquetipos actuales. II. El investigador jurídico. III. Importancia de la investigación en la formación jurídica. IV. Entorno institucional. V. Conclusiones.

*Resumen.* En una visión por dentro de las escuelas y facultades de derecho, es un imperativo hacer un diagnóstico para indagar procesos, prácticas y la perspectiva que tienen los estudiantes sobre el proceso de formación de investigadores. A partir de ahí, deberán diseñarse e implementarse estrategias y actividades de formación para la investigación jurídica. Asimismo, es preciso enfocarse al análisis del desarrollo de la investigación profesional, original y de calidad, a efecto de generar propuestas que respondan tanto a los avatares del oficio de investigador como a las nuevas formas de generación de conocimiento. Se requieren nuevas prácticas y para eso es indispensable pasar de la información a la acción, ya que no basta saber cuál es el objetivo general ni las estrategias si al final no se ejecutan. La necesidad social apremia más allá de un simple diagnóstico o propuesta.

*Abstract.* In a view from inside schools and law schools, it is imperative to ascertain a diagnosis processes, practices and perspective that students have about the process of research training. From there, they must be designed and implemented strategies and training for legal research. It is also necessary to focus the analysis of the development of professional research, original and quality, in order to generate proposals that respond both to the vicissitudes of the research and to new forms of knowledge generation. New practices are required and for that it is essential to move from information to action. The social need is pressing beyond a simple diagnostic or proposal.

*Palabras clave:* Investigación jurídica, formación jurídica, escuelas y facultades de Derecho, nuevos investigadores.

*Keywords:* Legal research, legal education, law schools and faculties, new researchers.

### *Introducción*

La ciencia ha contribuido y contribuye a construir una mirada sobre el mundo y el hombre. En el tercer mundo, pero especialmente en Latinoamérica, la ciencia tarda en ser reconocida como la fuerza transformadora más poderosa de la sociedad, por lo menos tres siglos más tarde que en Europa. La ciencia no forma parte de la cultura de los países subdesarrollados, desconociéndose que el aspecto más importante de la influencia de la ciencia es la liberación de prejuicios y del oscurantismo, toda vez que el conocimiento de la naturaleza y de sí

mismo, permite una vida más natural y de acuerdo con el justo sitio en el orden de las cosas.<sup>1</sup> La verdadera libertad de un país es la no dependencia científica y tecnológica. La verdadera independencia es la de las ideas. Dice el doctor Ruy Pérez Tamayo, la ciencia:

[...] es la llave de la modernidad. En la medida que la apoyemos y desarrollemos, nuestros países marcharán en la dirección del futuro y tendrá posibilidades de salir del tercer mundo. En cambio, si posponemos el sólido crecimiento de la ciencia seguiremos sumergidos por tiempo indefinido en el limbo que separa la época medieval de la moderna.<sup>2</sup>

La investigación es un proceso que surge de la necesidad incesante y de la inquietud humana por desvelar, indagar y explicar hechos y fenómenos. Desde el punto de vista formal, la investigación es un proceso sistémico que se ciñe a una metodología y a técnicas, que a su vez van dando origen a conocimientos nuevos. En el ámbito jurídico, la investigación es un elemento esencial para innovar las instituciones y para producir y transmitir los conocimientos en beneficio del individuo y de la sociedad. La actividad investigativa es una manifestación de la autonomía intelectual, que permite confrontar

---

<sup>1</sup> Pérez Tamayo, Ruy, *Acerca de Minerva*, Secretaría de Educación Pública/Fondo de Cultura Económica, México, 1987, p. 185.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

ideas y cuestionar críticamente para construir nuevas estructuras. De manera que la investigación es una tarea fundamental para todo profesional del Derecho, no sólo para el investigador estricto sensu.

Antes, cuando no existía la investigación jurídica como una profesión de tiempo completo, la llevaban a cabo los grandes maestros y sabios, que por su propia iniciativa realizaban las grandes obras, los códigos y las reformas al sistema jurídico. Para eso se requería abrazar la investigación como un verdadero apostolado, en un mundo sin computadoras, sin bases de datos, sin plataformas especializadas, en suma, se trataba de verdaderos humanistas, con gran disciplina, sacrificio y con una intensa y permanente preparación.

Durante el siglo XX la ciencia jurídica se mostró más inclinada a la acción que a la reflexión, teniendo un carácter preponderantemente práctico instrumental más que interesada en el perfeccionamiento de artificios lógicos o en la producción de las grandes transformaciones requeridas por la propia dinámica social.

El uso y la creación de medios de investigación y la evaluación sistemática de sus limitaciones y alcances, caracteriza también al proceso de investigación, y permiten diferenciarlo del desarrollo espontáneo del conocimiento. De allí, la importancia decisiva que para la ciencia reviste la historia de las técnicas y de las relaciones sociales que rigen su empleo, es decir, la historia de las condiciones de

realización de la investigación. Las condiciones técnicas y las institucionales están relacionadas en mutua determinación, como lo están los procedimientos de descubrimiento y los procedimientos de validación.<sup>3</sup>

Hoy día, la investigación de calidad y la innovación han sido y serán cada vez más importantes para hallar soluciones en el ámbito jurídico y de la seguridad humana, contribuir al desarrollo, a la justicia, a la equidad y a la consecución del Estado constitucional de Derecho.

Es un imperativo hacer un diagnóstico por dentro de las escuelas y facultades de derecho, para indagar procesos, prácticas y la perspectiva que tienen los estudiantes sobre el proceso de formación de investigadores. A partir de ahí, deberán diseñarse e implementarse estrategias y actividades de formación para la investigación jurídica. Asimismo, es preciso enfocarse al análisis del desarrollo de la investigación profesional, original y de calidad, a efecto de formular propuestas que respondan tanto a los avatares de la investigación en sí, como a las políticas públicas que imperan en torno a la generación del conocimiento. Se requieren

---

<sup>3</sup> Instituto de Estudios Ambientales, “Los medios de investigación (condiciones de realización) en el proceso de la ciencia,” Universidad Nacional de Colombia: [http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/IDEA/2007219/lecciones/cap\\_4/sub6-2.html](http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/IDEA/2007219/lecciones/cap_4/sub6-2.html)

nuevas prácticas y para eso es indispensable pasar de la información a la acción.

Esas nuevas prácticas dependen de dos grandes variables: los desafíos externos, los cuales no podemos controlar; y la capacidad de respuesta de nuestras instituciones educativas.

La diversidad de los actuales enfoques epistemológicos de la ciencia jurídica, plantea, asimismo, la urgencia de crear las condiciones para analizarlos como un primer acercamiento al ámbito de la investigación.

El investigador jurista tendrá que dar a su trabajo un enfoque cada vez más social. No se trata de promover joyas de museo, ni dechados de gran sabiduría, sino obras que sirvan a los demás. Por tanto, un elemento más de la complejidad de la investigación jurídica, es su pertinencia social, que obliga a volver la mirada a los contextos sociales, en el porvenir de un mundo seguramente más complejo, inequitativo y paradójico, porque el imperio de lo material ocultará el rostro de lo humano. Consecuentemente, tendremos que afrontar grandes desafíos en la formación de nuevos investigadores y generar ideas que, al menos, devuelvan su atractivo a las utopías, que hoy sufren de cansancio.

En un entorno de deshumanización pueden formarse investigadores? Hay en nuestras escuelas y facultades de derecho estrategias propiciatorias de la investigación jurídica? Qué papel juega la investigación en la formación jurídica?

### 1. *La formación jurídica ante los arquetipos actuales*

Gustavo Cosacov propone un abordaje de la compleja cuestión de la educación legal, a través de breves referencias y comentarios acerca de la “tradición jurídica de occidente”; la representación (fenoménica) del derecho a través de su sistematización y conceptualización por parte de los juristas; el surgimiento de las universidades y de las profesiones jurídicas desde el seno mismo de la Iglesia y la Teología; la discusión kantiana del conflicto de las facultades y el lugar de la Facultad de derecho y, finalmente, la dificultad contemporánea para proseguir la querrela legítima que enfrenta a las Facultades de filosofía y derecho en la Universidad.<sup>4</sup>

Por las características específicas —dice Cosacov— del sistema romano germánico, caracterizado por el predominio de la codificación del derecho, la figura del “jurista académico” es mucho más importante.

En cambio, en el sistema anglosajón, quien es importante es el juez, aunque también hay que decirlo, la figura del juez en nuestro sistema está aumentando conforme se acentúa la división de poderes, y el Poder Judicial se convierte en un factor esencial en la resolución de controversias. También hay que mencionar que el surgimiento

---

<sup>4</sup> Cosacov, Gustavo, “El poder de los juristas. O la capacidad de nombrar” en: Bergalli, Roberto y Rivera Berras, Iñaki (coords.), Poder Académico y Educación Legal, Anthropos, Barcelona, 2008, p. 28.

de las universidades está estrechamente relacionado con la enseñanza de los sistemas jurídicos occidentales.<sup>5</sup>

Más que una progresión del saber y del tener, urge una progresión en la importancia del ser. Es preciso transformar los diseños curriculares, el perfil del docente, las aulas y los métodos de enseñanza, requiriéndose para ello, una capacidad de adaptación, una disposición al cambio y un compromiso ético, sin precedentes.

Hoy cuando está en franca decadencia la noción del Estado de derecho positivista y formalista por la fractura de los paradigmas del Estado liberal decimonónico, se requiere algo más que las teorías normativistas paradigmáticas (Austin, Kelsen y Hart); por lo que es indispensable que los estudiantes se introduzcan crítica y analíticamente a las ideas de Carl Schmitt, John Austin, Alf Roos, a la obra de Hart, de Dworkin, de Robert Alexy, de Wittgenstein, Luigi Ferrajoli, Zagrebelsky, de Riccardo Guastini, por mencionar sólo algunos.

La obligación escolar del manejo de otros idiomas, de conocer la metodología y la técnica de la investigación, es una cosa, y otra es que por propia iniciativa se goce con el encuentro de la episteme, donde la investigación se convierte en una razón de ser.

La formación jurídica integral confirma la relevancia de mantener activo el interés por la investigación,

---

<sup>5</sup> *Ibíd.*



que habrá de ser visto no sólo como un oficio al que el profesional del derecho podrá dedicarse, sino una competencia relevante que facilitará su inserción en el mundo laboral, en forma autosuficiente y competitiva. De ahí la importancia de formar nuevos investigadores. Pero no se trata de un trabajo fácil, en tanto no transcurre de manera lineal e irreversible, porque comúnmente no tiene un fuerte arraigo en la comunidad estudiantil universitaria.

La formación jurídica plantea un desafío a la sociedad y a sus líderes a la hora de armonizar los valores humanistas, la dignidad del hombre, la equidad, la justicia y la conservación de la paz social, con los adelantos científicos y tecnológicos. El camino será arduo, el esfuerzo inevitable, pero asumir el reto es necesario.

No puede concebirse una formación profesional centrada solamente en aspectos técnicos, porque un profesional del derecho no lo es, cuando se convierte en un mero aplicador de leyes. Se requiere de permanente estudio e investigación; de disciplina y profundidad. No es posible sostener una formación basada en la simple exégesis, el facilismo epistemológico, en una visión restrictiva, distorsionada, o en el uso de poses y el histrionismo en las técnicas de oralidad, la inmediatez de soluciones, la utilización de formularios, la elaboración de promociones con el predominio de un discurso superficial, gastado y meramente normativista, que no va más allá de un pragmatismo instrumentalista.

Se requiere de la formación de hombres y mujeres íntegros que conciban nuevas ideas y transformen las instituciones. Urge también romper con la indiferencia que desalienta y frena los impulsos altruistas.

Las instituciones de enseñanza, deben, asimismo, formar contra la discriminación, por razones de condición económica, profesión, raza, color, sexo, origen étnico, nacionalidad, religión, opiniones políticas y de toda índole.

Cuando más necesario es un consenso en torno a la educación sobre convicciones profundas que orienten la conducta, más lejos se vislumbra la posibilidad de alcanzarlo, ante el orden subvertido de escalas valorativas.

Lejos de una visión fatalista y desesperanzadora, es parte de la realidad que vivimos, por eso será importante construir un nuevo modelo de educación que forme juristas, más solidarios, más justos, más éticos, más profesionales, pero sobre todo, más humanizados, lo cual en gran parte se logra con la lectura y con la investigación.

Por su parte, la formación jurídica de posgrado, es la que está más vinculada a la investigación jurídica, como la actividad intelectual humana de constante búsqueda, orientada a descubrir las soluciones jurídicas adecuadas para los problemas actuales que plantea una vida social cada vez más dinámica y activa, pero honradamente, para quienes la investigación jurídica no significa un

placer, se convierte en una verdadera tortura. De ahí que encontremos muchos posgraduados o doctorados, que sólo han logrado subir en la escala social, pero no hacer investigación, ni aportar al avance de las ciencias jurídicas, como así tampoco modificar sus ideas, su proceder y su tolerancia hacia los demás.

Dada la necesidad de usar distintos estilos de indagación, hacia los objetos de estudio que son de carácter humano y social, la investigación jurídica debe ser plural e interdisciplinaria.<sup>6</sup> Fundamentalmente, el estudioso del Derecho inquiere para dar respuesta a las grandes interrogantes de la vida social mediante las aplicaciones del método.<sup>7</sup>

## *2. Importancia de la investigación en la formación jurídica*

La formación jurídica como proceso en sentido subjetivo, está constituida por el conjunto de operaciones jurídico-gnoseológicas, por las cuales un estudiante desarrolla sus capacidades, dando como resultado objetivo,

---

<sup>6</sup> Torres Buenrostro, Elizabeth, “Cultura, Cultura Jurídica y enseñanza del derecho: factores trascendentes de cambio social”, Sufragio. Revista especializada en derecho electoral › Núm. 6, Diciembre 2010 › P. 25-32.

<sup>7</sup> López Juárez, Fernando J., “La investigación jurídica ante los nuevos paradigmas de la enseñanza del derecho”, Foro jurídico › Núm. 91, Abril 2011 [http://vlex.com/vid/investigacion-juridica-paradigmas-derecho-278470581?ix\\_resultado=4.0&query\[q\]=investigaci%C3%B3n+jur%C3%ADdica.23-V-2013](http://vlex.com/vid/investigacion-juridica-paradigmas-derecho-278470581?ix_resultado=4.0&query[q]=investigaci%C3%B3n+jur%C3%ADdica.23-V-2013).

un determinado nivel cultural y una nueva forma de análisis y actuación.

La formación jurídica plantea un desafío a la sociedad y a sus líderes a la hora de armonizar los valores humanistas, la dignidad del hombre, la equidad, la justicia y la conservación de la paz social, con los adelantos científicos y tecnológicos. Dentro de las escuelas y facultades de Derecho, se da preminencia a la investigación documental, informativa expositiva por medio de la presentación selectiva de lo que los expertos han dicho o escrito sobre un tema determinado, en detrimento de la investigación directa o de campo en el lugar donde surgen los actos, hechos y fenómenos.

En muchas facultades de derecho no tienen cabida aquellas disciplinas sociales desde las cuales es posible desarrollar enfoques con los que se puedan analizar intereses que tienen efectos en los procesos de gestación y aplicación de normas y preceptos jurídicos.

Parte de la problemática a que se enfrenta el investigador jurista, es: la endémica falta de recursos, el creciente deterioro de la credibilidad, la obsolescencia del equipo, la nula inversión en el acervo bibliográfico, las políticas públicas que no justiprecian la labor del verdadero investigador. A la precariedad descrita se suma el descuido de establecer centros de investigación jurídica. Pero el mayor de los problemas es la falta de vocación, los simuladores, los pseudoinvestigadores que hacen pseudociencia.

Bajo políticas de gobierno, que no de Estado, recientemente México se convirtió en un país de publicaciones jurídicas pero no de generación de conocimiento jurídico, ya que a través de sus sistemas auspicia el culto a la forma, no al fondo.

Se trata de ser mejores, no de aparentar que lo somos a base de puntos y papeles, dejando de lado la calidad esencial del trabajo realizado, para privilegiar aspectos meramente formales y económicos.

Si bien es cierto que los diferentes programas de estímulos para fomentar la investigación han sido benéficos para consolidar los sistemas de prestaciones a favor de los investigadores, igualmente cierto es que aumentan desmedidamente el trabajo administrativo y favorecen a los expertos en hacer puntos y en moverse dentro de los galimatías burocráticos.

Se cultiva el mito de que la investigación surge porque la musa baja y porque se domina el arte de citar un libro o una fuente de Internet. Eso es un craso error. Así como la música requiere instrumentos, la investigación jurídica también. Hay estructuras de iniciación que se deben saber manejar para después destruirlas y crear vanguardias.

Por tradición, varias generaciones de juristas se formaron en facultades universitarias. Aunque la formación de investigadores no es algo connatural a una licencia-

tura en derecho, hay lúcidas excepciones<sup>8</sup> que confirman la viabilidad de programas específicos de iniciación y de incentivación en el quehacer investigativo.

Los investigadores funcionamos a partir de la experiencia con quienes han sido nuestros maestros, que son los verdaderos profesionales en el oficio de investigar.<sup>9</sup> Siendo autocríticos, hay materias de investigación y de metodología para llenar una currícula y cubrir cierto número de créditos, pero esa no es formación de nuevos investigadores.

La UNESCO ha precisado que las 4 finalidades de la educación,<sup>10</sup> son: aprender a ser, aprender a conocer, aprender a construir y aprender a convivir. Con la investigación se cumplen los cuatro fines a partir de un trabajo a base de tutorías y talleres. Para un creador lo

---

<sup>8</sup> El Programa Estudiantil de Investigaciones Jurídicas de la División de Derecho, Política y Gobierno de Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato (semestre enero-junio de 2013), integrado por: Gabriela Miranda León, Martha Paola Fernández, Luz Yesenia Vázquez Loyola, Juan Luis Hernández Macías, Christian Jonathan y Sebastián Antonio Pérez Contreras, es una alentadora y promisoría excepción.

<sup>9</sup> A mí me formaron sabios y magnánimos juristas como: Héctor González Uribe, Miguel Villoro Toranzo, Jorge Fernández Ruiz, Miguel Acosta Romero, Pedro Zorrilla Martínez, Sergio García Ramírez, Emilio O. Rabasa.

<sup>10</sup> [http://www.ideaspropiaeditorial.com/documentos\\_web/documentos/978-84-9839-1244.pdf](http://www.ideaspropiaeditorial.com/documentos_web/documentos/978-84-9839-1244.pdf). 26-V-13.

importante de la universidad no está en las materias o en los cursos, sino en lo que producen sus profesores, en cómo lo producen y como están formados para generar conocimiento. Es de esas disciplinas que se aprende en la práctica, como se aprende a conducir, a nadar o a cocinar.

Aunque es fundamental la metodología, admitámoslo, el mejor curso no garantiza dominio, competencia, capacidad creativa, ni construcción de una obra trascendente. Un investigador se forma de diversas maneras, siempre les digo a mis alumnos: la fórmula para escribir bien es pensar bien y para pensar bien, hay que leer, y leer, pero aún así, no hay garantía de formar un gran investigador. Indudablemente hay que dar a los alumnos las herramientas necesarias para dedicarse a la investigación, pero sobre todo, hay que integrarlos a círculos donde encuentren afinidades.

Los jóvenes cada vez tienen menos idea de generar conocimiento como una opción del hacer y el crear. Hay quienes publican para cumplir con el SNI, o con cualquiera otro sistema de estímulos, no para generar conocimiento jurídico.

El problema se agrava en el hecho de que el Estado y la misma sociedad, no le otorgan a la investigación el mismo valor y estatus que a otros quehaceres profesionales como son por ejemplo el litigio o la judicatura.

Los escasos centros o institutos de investigación jurídica, se convierten en cotos de poder y de élite. Hacen

falta más recursos para la investigación, pero sobre todo, hace falta que se comprenda que investigar es tan prioritario como urgente. Como la investigación jurídica es una vocación, una disciplina, un arte, una forma de vida, es obvio que sólo podrá fomentarse a partir del verdadero interés personal.

### 3. *El investigador jurídico*

El investigador es una persona crítica, inconforme, ansiosa de perfección y rebelde a la mediocridad, que lleva dentro de sí la fuerza de los ideales. Pero no puede abstraerse en un mundo etéreo. Al estar inserto en una dinámica institucional, tendrá que atender las normas y políticas públicas que son aplicables a su quehacer. Aun cuando el auténtico investigador suele ser rara avis in terris, ineludiblemente está adscrito a una institución y por consecuencia está sujeto a múltiples controles de productividad, a ingentes requerimientos de informes, a términos, a trámites farragosos, a instancias burocráticas, que le hacen distraer muchas horas de su interés central, perdiendo con frecuencia el ritmo de su trabajo y el sosiego que es *conditio sine qua non* para la reflexión. Entre la regulación a la que está sujeto,

(Las normas) del CONACyT tienen una aceptación menos favorable porque sus evaluaciones se centran en el conteo de los resultados y esto impacta en las prisas con las que hay que graduar alumnos de maestría y doctorado



y en la dedicación más apresurada a los procesos de investigación.

Además, las ventajas de recibir estímulos económicos a través de concursos como el del Sistema Nacional de Investigadores son limitadas, puesto que se entregan a quienes cumplen con ciertas condiciones y en cierto periodo; por desgracia, no son parte de los sueldos base de los investigadores, sobre los cuales se tasan los montos que recibirán una vez que se retiran de su institución; esto es una situación que se comparte con el resto de los trabajadores del país y de diversas profesiones y, por lo tanto, no es una preocupación menor sobre lo que les espera después de su vida laboral.<sup>11</sup>

El verdadero investigador no es el que hace más acopio de citas y el que tiene la mejor biblioteca, sino el que cultiva por placer la introspección, el estudio y la reflexión. Si no hay deleite en la búsqueda y emplazamiento de nuevas problemáticas, si no se tiene el gusto por explorar, la investigación simplemente no existe.

Quien nace investigador lo trae ya en su código genético; es decir, no requerirá mucho tiempo para darse cuenta que lo suyo es investigar y no le será tan difícil hacerlo. “A quien se le otorga ese don es ya, de por sí, un exiliado, por el simple hecho de que mirará el mundo de una manera distinta de la demás de la gente, le

---

<sup>11</sup> Jiménez García, op. Cit., p. 313.

interesarán asuntos que a la mayoría no le importan.”<sup>12</sup> El verdadero investigador está mirando siempre detrás de las cosas, a veces las intuye o las predice; no está en mundo real-real, sino en el exilio, muy fuera de sí y, a un tiempo, en extremo ensimismado.<sup>13</sup>

Los grandes pensadores humanistas del siglo XX, surgieron al colocar en primer plano la idea antropológica del sentido de la vida como un notable y esperanzador intento de responder al drama existencial humano. Después de los pensadores de entreguerras, vinieron autores de textos relevantes, todos convergentes en la necesidad de abrir en la brecha de la Historia, una nueva línea rehumanizadora. De ellos desprenderá que el siglo XX terminara con grandes logros en pro de la humanidad, incluidos la ciencia, la técnica y la educación.

Edgar Morin,<sup>14</sup> apremia a una regeneración del humanismo que considere los rasgos complejos de las sociedades a partir de planos multicontextuales, de auto-eco-organización, de transdisciplinariedad, instando a ir por un humanismo que considere todos los rasgos

---

<sup>12</sup> Samperio, Guillermo [http://www.literatura.bellasartes.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2404:mi-exilio-2&catid=184:samperinas&Itemid=133](http://www.literatura.bellasartes.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2404:mi-exilio-2&catid=184:samperinas&Itemid=133)

<sup>13</sup> *Ibidem*.

<sup>14</sup> Morin, Edgar, “La unidualidad del hombre”, *Gazeta de Antropología*, 1997, 13, artículo 01 <http://hdl.handle.net/10481/13575>. 21 de mayo de 2013.

complejos de las sociedades sobre la base de que el valor fundamental del humanismo es superar los desprecios y los egocentrismos. La unidad del hombre, dice Edgar Morin, es un problema cuyos aspectos sociales, políticos y éticos, no solamente preceden a los aspectos científicos, sino que actúan, soterrada o abiertamente, en el corazón de la problemática científica.<sup>15</sup>

#### 4. *Entorno institucional*

Los componentes esenciales del entorno institucional son: un marco legal, mecanismos de financiamiento, formación de recursos humanos para la investigación jurídica, la naturaleza de los estudios, la publicación de los productos de las investigaciones y la trascendencia de éstas en la toma de decisiones de los poderes públicos y en la misma dinámica de las actividades cotidianas.

Un análisis de la realidad del entorno institucional, nos ofrece el siguiente panorama:

1. La investigación en el ámbito del Derecho ha sido de marcado carácter documental, generalmente centrada en la problemática que la dogmática jurídica plantea, sin que se tome en cuenta la investigación jurídica empírica.
2. La escasez de fondos para financiar proyectos y publicaciones.

---

<sup>15</sup> *Ibidem.*

3. La frecuente desvinculación con la problemática del sector público y de la propia sociedad.
4. La falta de redes de investigación o de desarrollo e interacción cuando éstas existen.
5. El envejecimiento de los científicos líderes en las universidades, con un bajo estado de ánimo que tiende a justificar cierta incuria y puede conducir a la dejadez y al abandono de la investigación.
6. El notorio incremento de la competición a nivel nacional para acceder a estímulos institucionales, como es el caso del Sistema Nacional de Investigadores.
7. La jubilación que implica doble pérdida: tanto de los que se van con una importante experiencia acumulada, como la imposibilidad de nuevas contrataciones que suplan esas ausencias.

Un segmento importante de nuestra actividad investigadora en derecho, se apoya en becarios que, por mero entusiasmo, adquieren el compromiso de investigar. En ese sentido, es de esperarse que sus esfuerzos no sean utilizados indebidamente en beneficio de papers ajenos que ayudarán a engrosar el curriculum vitae de otro. Lo ideal es que los estudiantes trabajen para publicar sus propios productos, que disfruten de las mieles de la autoría y se acostumbren a asimilar las críticas. Eso sí es formativo y abona a la construcción de corrientes de pensamiento, tan necesarias en nuestra disciplina. De otro lado, no es desdeñable la responsabilidad mo-

ral que adquieren los profesores con sus tutorados, al inducirles por un camino lleno de esfuerzo, de futuro incierto y frecuentemente, de precariedad.

En el ámbito de la investigación jurídica, México está transitando hacia un camino recorrido por otros países desde hace muchos años. De esto dan cuenta tesis doctorales, artículos, libros y revistas, pese a la carencia de recursos y a las dificultades para encontrar fuentes pertinentes y actualizadas, además de que el derecho como objeto de investigación, se encuentra infravalorado comparativamente con otras disciplinas.

No requerimos de más discursos. Basta de consejos y de rebuscada diplomacia. Si queremos realmente mejorar en número, pero sobre todo en calidad de la investigación jurídica, tendremos que ser muy exigentes en la calidad de los productos de la investigación, en los referatos y en las técnicas de exposición a terceros, tendremos que forjar en el rigor a quienes han nacido investigadores, y a los que no les ha sido dada esa gracia, pero que les interesa, será un imperativo el trabajo de acompañamiento, los talleres, la flexibilidad con disciplina, la competencia con equipos profesionalizados de otros países, las estancias de investigación en instituciones serias. Asimismo, será importante encausarlos en las diversas vertientes de la investigación, procurar becas significativas, organizar grupos interdisciplinarios y promover el reconocimiento de la investigación en la comunidad.

## 5. Conclusiones

1. La formación jurídica de posgrado, es la que está íntimamente vinculada a la investigación jurídica, como la actividad intelectual humana de constante búsqueda, orientada a descubrir las soluciones jurídicas adecuadas para los problemas actuales que plantea una vida social cada vez más dinámica y activa.
2. Muchos posgraduados o doctorados, sólo han logrado subir en la escala social, pero no hacer investigación, ni contribuir al perfeccionamiento de las instituciones jurídicas.
3. Dada la necesidad de usar distintos estilos de indagación, hacia los objetos de estudio, la investigación jurídica debe ser plural e interdisciplinaria.
4. El investigador es una persona crítica, inconforme, ansiosa de perfección y rebelde a la mediocridad, que lleva dentro de si la fuerza de los ideales. Antes, cuando no existía la investigación jurídica como una profesión de tiempo completo, la llevaban a cabo los grandes maestros y sabios, que por su propia iniciativa y cuenta, realizaban las grandes obras, los códigos y las reformas al sistema jurídico.
5. Parte de la problemática a que se enfrenta el investigador jurista, es: la endémica falta de recursos, el creciente deterioro de la credibilidad, la obsolescencia del equipo, la nula inversión en el acervo bibliográfico, las políticas públicas que no justiprecian la

labor del verdadero investigador. A la precariedad descrita se suma el descuido de establecer centros de investigación jurídica. Pero el mayor de los problemas es la falta de vocación, los simuladores, los pseudoinvestigadores que hacen pseudociencia.

6. El verdadero investigador no es el que hace más acopio de citas y el que tiene la mejor biblioteca, sino el que crea, el que cultiva por placer la introspección, el estudio y la reflexión. Si no hay deleite en la búsqueda y emplazamiento de nuevas problemáticas, si no se tiene el gusto por explorar, la investigación simplemente no existe.
7. La obligación escolar del manejo de otros idiomas, de conocer la metodología y la técnica de la investigación, es una cosa, y otra es que por propia iniciativa de goce con el encuentro de la episteme, donde la investigación se convierte en una razón de ser. Quien nace investigador lo trae ya en su código genético; es decir, no requerirá mucho tiempo para darse cuenta que lo suyo es investigar y no le será tan difícil hacerlo.
8. Bajo políticas de gobierno, que no de Estado, recientemente México se convirtió en un país de publicaciones jurídicas pero no de generación de conocimiento jurídico, ya que a través de sus sistemas auspicia el culto a la forma, no al fondo. Se trata de ser mejores, no de aparentar que lo somos a base de puntos y papeles, dejando de lado la calidad esen-

cial del trabajo realizado, para privilegiar aspectos meramente formales y económicos.

9. Si bien es cierto que los diferentes programas de estímulos para fomentar la investigación han sido benéficos para consolidar los sistemas de prestaciones a favor de los investigadores, igualmente cierto es que aumentan desmedidamente el trabajo administrativo y favorecen a los expertos en hacer puntos y en moverse dentro de los galimatías burocráticos.
10. Se cultiva el mito de que la investigación surge porque la musa baja y porque se domina el arte de citar un libro o una fuente de Internet. Eso es un craso error. Así como la música requiere instrumentos, la investigación jurídica también. Hay estructuras de iniciación que se deben saber manejar para después destruirlas y crear vanguardias.
11. Si queremos realmente mejorar en número, pero sobre todo, en calidad de la investigación jurídica, tendremos que ser muy exigentes en los productos de la investigación y en los referatos, tendremos que forjar en el rigor a quienes han nacido investigadores, y a los que no les ha sido dada esa gracia, pero que les interesa, será un imperativo el trabajo de acompañamiento, los talleres, la flexibilidad con disciplina, la competencia con equipos profesionalizados de otros países, las estancias de investigación en instituciones serias. Asimismo, será importante encausarlos en las diversas vertientes de la investigación, procurar becas



significativas, organizar grupos interdisciplinarios y promover el reconocimiento de la investigación en la comunidad.

## 6. *Fuentes de consulta*

ÁLVAREZ UNDURRAGA, G., Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado, *La Semana Jurídica*, año 3, N<sup>o</sup> 139, semana del 7 al 13 de julio, Santiago de Chile, 2003.

COSACOV, Gustavo, “El poder de los juristas. O la capacidad de nombrar” en: Bergalli, Roberto y Rivera BERRAS, Iñaki (coords.), *Poder Académico y Educación Legal*, Anthropos, Barcelona, 2008.

Instituto de Estudios Ambientales, “Los medios de investigación (condiciones de realización) en el proceso de la ciencia,” Universidad Nacional de Colombia: [http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/IDEA/2007219/lecciones/cap\\_4/sub6-2.html](http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/IDEA/2007219/lecciones/cap_4/sub6-2.html)

JIMÉNEZ GARCÍA, Sara Aliria, *Las culturas de formación de investigadores de la educación en dos comunidades académicas de México*, Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Editorial Cucshudg, México, 2010.

LÓPEZ JUÁREZ, Fernando J., “La investigación jurídica ante los nuevos paradigmas de la enseñanza del derecho”, *Foro jurídico* › Núm. 91, Abril 2011 [http://vlex.com/vid/investigacion-juridica-paradigmas-derecho-278470581?ix\\_resultado=4.0&query\[q\]=investigaci%C3%B3n+jur%C3%ADdica](http://vlex.com/vid/investigacion-juridica-paradigmas-derecho-278470581?ix_resultado=4.0&query[q]=investigaci%C3%B3n+jur%C3%ADdica).

MORIN, Edgar, “La unidualidad del hombre”, *Gazeta de Antropología*, 1997, 13, artículo 01 <http://hdl.handle.net/10481/13575>.

PÉREZ TAMAYO, Ruy, *Acerca de Minerva*, Secretaría de Educación Pública/Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

SAMPERIO, Guillermo

[http://www.literatura.bellasartes.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2404:mi-exilio-2&catid=184:samperinas&Itemid=133](http://www.literatura.bellasartes.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2404:mi-exilio-2&catid=184:samperinas&Itemid=133).

TORRES BUENROSTRO, Elizabeth, “Cultura, Cultura Jurídica y enseñanza del derecho: factores trascendentes de cambio social”, *Sufragio. Revista especializada en derecho electoral* › Núm. 6, Diciembre 2010 › P. 25-32.

[http://www.ideaspropiaseditorial.com/documentos\\_web/documentos/978-84-9839-124-4.pdf](http://www.ideaspropiaseditorial.com/documentos_web/documentos/978-84-9839-124-4.pdf)

LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA  
Y SU IMPACTO EN LA REALIDAD  
NACIONAL, ¿MUNDOS SEPARADOS?

*Dr. Manuel Jiménez Dorantes*

Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid y Especialista en Derecho constitucional y Ciencia política por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid. Profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chiapas en San Cristóbal de las Casas. Es integrante del Sistema Nacional de Investigadores con nivel I.

### *A. Planteamiento inicial*

Al iniciar mi participación en este foro nacional debo referir a la cuestión planteada por los organizadores del evento, me refiero a la respuesta a unos ¿mundos separados? entre investigación jurídica y realidad nacional.

De entrada, adelantando mucho la respuesta, desde mi perspectiva, debe ser negativa, precisamente, porque el objeto de investigación jurídica: el Derecho, proviene de un entorno social, político, económico y cultural, es decir de la “realidad”. Si bien el Derecho se produce y desarrolla en un ambiente determinado (nacional, regional, estatal, municipal e indígena) el sustento de la respuesta resulta obvio.

Sin embargo, al referirse a la investigación jurídica y su vínculo con las “realidades”, la respuesta a los “mundos separados” debe mantenerse nuevamente negativa, aunque con matices.

En primer lugar, porque no son compartimentos estancos sino que están -como se ha mencionado- vinculados necesariamente un objeto común, el Derecho.

En segundo lugar, ambos mundos se retroalimentan y enriquecen, aunque a diferentes ritmos provocando la separación.

Por ello, si bien se parte de la premisa que no son mundos separados, la cuestión esencial radica en el grado de vinculación del mundo de la investigación jurídica y las necesidades de la sociedad que deben ser satisfechas a través del Derecho. De tal manera que se establezcan vías más eficientes de comunicación que prevengan que los resultados de investigación jurídica queden rebasado por la realidad y las exigencias sociales.<sup>1</sup> Un caso común de exigencia social para el Derecho se expresa en materia de patentes y marcas que requiere de un marco jurídico dinámico.

Esta participación se centrará en exponer algunas perspectivas de la relación de ambos mundos.

### *B. Mundos vinculados a partir de la “infraestructura jurídica”*

En primer lugar, debo referirme a la vinculación o conexión, aprovechando lo que en su momento Sergio López Ayllón y Héctor Fix-Fierro denominaron como

---

<sup>1</sup> Por ejemplo derecho a la privacidad y avances tecnológicos. Ver, “Google glass y los avances que chocan contra un muro legal”, Expansión. Consulta <http://www.expansion.com/2013/05/22/juridico/1369241431.html> de 27 de mayo 2013.

“infraestructura jurídica”,<sup>2</sup> es decir, el material o herramientas jurídicas que van conformando el sistema jurídico (normas, instituciones y procedimientos).

Precisamente, porque el entorno o ambiente en el que se desarrolla la investigación jurídica marca la pauta de las exigencias que se hacen al sistema jurídico como herramienta para prevenir o resolver el conflicto.

Por ello, las diferentes dinámicas (sociales, culturales, económicas y políticas) van requiriendo de nuevas respuestas jurídicas a nuevos problemas o necesidades sociales. De ahí, que el papel del Derecho como elemento para la modernidad<sup>3</sup> y la estabilidad social.

Como se ha evidenciado en los últimos doce años, el sistema jurídico mexicano mantiene su tendencia de transformación y actualización, especialmente, en el plano normativo e institucional.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> “Tan cerca, tan lejos. Estado de Derecho y cambio jurídico en México 1970-2000”, Boletín mexicano de Derecho comparado, versión electrónica <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1078/12.pdf>. Consulta 27 de mayo de 2013.

<sup>3</sup> *Idem*.

<sup>4</sup> Algunos ejemplos representativos las legislaciones en materia de transparencia, responsabilidad patrimonial del Estado, justicia penal, laboral, telecomunicaciones, entre otras. En la creación o actualización de órganos especializados INEGI, IFE, COFETEL, COFECO, IFAL, INEE, entre otros.

Otro elemento a considerar es la constante tendencia a “uniformar” las materias ante los graves problemas de corrupción e impunidad que acechan al mismo sistema jurídico, vaciando a las Entidades federativas de la oportunidad de diseñar una “infraestructura jurídica” diversa que puede llegar a enriquecer el sistema jurídico en un modelo federal de Estado.<sup>5</sup>

### *C. Mundos vinculados a partir de la “formación” pertinente*

El segundo de los elementos que resulta necesario destacar de la vinculación entre investigación jurídica y realidad nacional,<sup>6</sup> radica en la formación de profesionales del Derecho que sean capaces de operar o ejecutar la “infraestructura jurídica”.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> El modelo del Estado de Chiapas ha aportado algunos hechos diferenciales que sirven de pauta a modelos estatales o al modelo federal. Por ejemplo, la estructura institucional electoral con el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Comisión de Fiscalización Electoral y la Fiscalía Electoral que, hasta hace poco, se incardinaba en los tres órganos constitucionales autónomos electorales del Estado y, finalmente, el Tribunal Electoral del Estado.

<sup>6</sup> El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala: “la educación deberá estar en estrecha vinculación con la investigación y con la vida productiva del país”.

<sup>7</sup> Uno de los casos más presentes en los últimos años en México se refiere a la compleja y dispar “implementación del nuevo sistema de justicia penal” de 2008. De la que se ha escrito fructífera bibliografía



El repertorio más o menos actualizado y preciso de normatividad aporta una herramienta de operación al sistema jurídico pero resulta a todas luces ineficiente si dicha “infraestructura” no viene acompañada de recursos humanos actualizados y especializados así como una recepción social adecuada para su operación. Precisamente, en mi opinión, esta disparidad ofrece en varias ocasiones una visión desencajada y una disparidad entre investigación jurídica-formación-Derecho-realidades como mundos separados.

Históricamente, la actividad investigadora radicó en las instancias de investigación jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México que dedicaba la mayor parte de sus capacidades analizar la “infraestructura jurídica” federal y, por efecto “espejo”, los resultados eran “adoptados” en las Entidades federativas una vez incorporados en la infraestructura jurídica federal.

Para establecer un momento de reactivación de la investigación jurídica estatal, el denominado “constitucionalismo local” (Veracruz 2000) ha servido para incentivar las investigaciones jurídicas de cada hecho diferencial estatal.

Aunado a que una gran parte de las exigencias sociales del Derecho no se centran en los grandes “temas” nacionales (fiscal, energética, impunidad y corrupción)

---

pero que aún no ha mermado en los operadores de la reforma (juez, fiscal, policía, abogado, etcétera).

sino precisamente, en asuntos “domésticos” o “cotidianos” (urbanismo, servicios públicos, seguridad pública, etcétera).

Ante esta situación, las Universidades públicas estatales han ido incorporando a su estructura orgánica centros o institutos de investigación que, a través de diversas políticas públicas han requerido ser equipados con científicos del Derecho.<sup>8</sup>

En este orden de ideas, la incorporación de recursos humanos con formación idónea<sup>9</sup> para desarrollar actividades de investigación jurídica se ha visto favorecida con el creciente sistema de Fondos Mixtos entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología con cada una de las Entidades federativas y sólo 3 Municipios de México producida a partir de las reformas legales de 2002 y 2010.<sup>10</sup>

Entre los objetivos más relevantes, para lo que ahora ocupa esta participación, radica la pretensión de “des-

---

<sup>8</sup> Programa de Mejoramiento del Profesorado (SEP) y Sistema Nacional de Investigadores (CONACYT).

<sup>9</sup> Según el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, “los investigadores mexicanos por cada 1,000 miembros de la población económicamente activa, representan alrededor de un décimo de lo observado en países avanzados y el número de doctores graduados por millón de habitantes (29.9) es insuficiente para lograr en el futuro próximo el capital humano que requerimos”.

<sup>10</sup> Ley federal de Ciencia y Tecnología.

centralizar” las actividades científicas, tecnológicas y de innovación precisamente sobre asuntos de interés estatal, regional o municipal.<sup>11</sup>

*D. El método como acercamiento de los dos mundos*

Uno de los elementos más interesantes entre los dos mundos (aparentemente desconectados o encontrados) radica en el método con el que se abordan las investigaciones jurídicas. Tradicionalmente, la investigación jurídica mexicana había centrado el método jurídico heredado por ejemplo de K. Larenz. Sin dejar de reconocer la importancia de las aportaciones que ha hecho en la “infraestructura jurídica”, paulatinamente se han ido complementando con elementos del método “socio-jurídico” con los que evidenciar la realidad jurídica con el apoyo de elementos cuantitativos que, especialmente, han cultivado fecundamente los colegas del División Académica de Estudios Jurídicos en el Centro de Investigación y Docencia Económicas.

---

<sup>11</sup> El Estado de Guanajuato ha dado buena cuenta de su aprovechamiento de su Fondo Mixto, de acuerdo con las cifras de CONACYT, este Estado aporta el 7.92% sólo detrás de Nuevo León con el 13.31%. Fuente CONACYT/FoMix (2012). Los investigadores en Guanajuato representan el mayor número de sujetos de apoyo a nivel nacional con 665-12%/5,406-100% nacional. Chiapas está en un cuarto lugar con 294. Fuente CONACYT/FoMix (2012).

Esta perspectiva no riñe con el método tradicional sino que se complementan pero sin duda tiene la ventaja de que ofrece al operador jurídico elementos más claros sobre las consecuencias y efectos de una actualización jurídica.

El reto, desde mi perspectiva, radica en centrar esfuerzos en las necesidades regionales o locales para ofrecer respuesta a las exigencias sociales mediante el Derecho y seguir siendo herramientas de información para ajustar la “infraestructura jurídica”.

#### *E. Identificación de áreas de oportunidad en actividades de investigación jurídica*

Sin ánimo de agotar la identificación de las debilidades del actual sistema de investigación jurídica para acercarlo con la realidad, sólo dejo apuntados algunas áreas de oportunidad:

- Mejoramiento de la pertinencia de las líneas de investigación de acuerdo a las necesidades y el impacto en la zona de influencia.
- Acoplamiento de las investigaciones con PE de posgrado.
- Flexibilización de PE y vinculación de grupos o redes interdisciplinarias con objetos comunes de investigación.

- Incorporación de evaluadores ajenos o externos a los sujetos participantes de cada Estado para garantizar la evaluación de propuestas.
- Seguimiento adecuado y riguroso de los resultados de investigación jurídica.
- Reconstrucción de indicadores de evaluación de calidad de la investigación.
- Incremento de los espacios de vinculación de investigación y realidad.

*F. Áreas de oportunidad en la investigación jurídica nacional con perspectiva estatal, regional y municipal: la ordenación territorial*

El Plan Nacional de Desarrollo es el principal instrumento que marca el destino de la investigación científica en general y de la jurídica en particular. El diagnóstico de la realidad social y de las necesidades jurídicas son un buen principio para identificar las áreas de oportunidad. Sólo para citar uno de los temas más urgentes y relevantes del Derecho en México se refiere a la actualización de su “infraestructura jurídica” en materia de ordenamiento territorial (ambiental, urbanístico, rural, infraestructuras, entre otros).

Si bien es cierto se trata de un asunto nacional también lo es que requiere de acciones coordinadas federales, estatales y municipales para lograr el objetivo de desarrollo territorial racional y sostenible.

Una de las primeras pautas se ha producido en el plano institucional administrativo federal,<sup>12</sup> pero ahora requiere de normas y procedimientos idóneos a las necesidades territoriales de las diferentes regiones de México.

Para complementar a la “infraestructura jurídica” resulta preceptivo acompañarla de la formación de recursos humanos mediante PE pertinentes y adecuados a la realidad y al entorno regional o municipal.

### *G. Reflexión final*

La investigación jurídica y la realidad no son mundos separados. Mantienen una retroalimentación que se produce a diferentes escalas y dinámicas.

En el ámbito municipal resulta urgente impulsar la dinámica de retroalimentación entre investigación jurídica y necesidades municipales.

Debemos aprovechar las ventajas de la diversidad federal como elemento de enriquecimiento de la infraestructura jurídica.

Entre ambas perspectivas sincronizadas y aparejadas dichos mundos correrán en una misma dirección y a un mismo ritmo.

---

<sup>12</sup> Creación de la Secretaría de Desarrollo Rural, Territorial y Urbano.

NUEVOS PARADIGMAS DE LA  
INVESTIGACIÓN JURÍDICA  
EN EL CONCIERTO DE LA  
SOCIEDAD MUNDIALIZADA

*Dr. Luis Felipe Guerrero Agripino*

Rector del Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato.  
Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca, España, donde  
también hizo la Especialización en Criminología. Maestro en Ciencias  
Jurídico Penales por la Universidad de Guanajuato y Especialización  
Judicial en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Investigador  
Nacional SNI nivel II.



### *Introducción*

¿Cuál es el futuro de la investigación jurídica en México? No se cuenta con una bola de cristal que lo prediga, ni existen fórmulas mágicas para garantizar que sea exitoso. No obstante, la interrogante planteada nos abre canales de reflexión y acción importantes. Al detectar áreas de oportunidad para el desarrollo de la ciencia en México, el Derecho, como disciplina, merece estar presente.

Si la función de la ciencia no es solo explicar el mundo, sino también incidir en su evolución, servir como fuerza transformadora de la sociedad, el Derecho juega en ello un papel trascendente. Así lo es porque indiscutiblemente en la base del desarrollo de nuestro país se encuentra la consolidación del estado de Derecho y el fortalecimiento de la cultura de la legalidad. El seguimiento de ambos pendientes debe emanar desde diferentes campos: uno de ellos es, precisamente, el de la investigación jurídica.

Ahora bien, históricamente mucho se ha dicho y escrito sobre la relevancia de la investigación jurídica; sobre el rigor de su estudio y en no pocas ocasiones

se ha puesto en tela de juicio su trascendencia. Recordemos la añeja sentencia de Julius von Kirchmann: ¡La jurisprudencia no es ciencia!, dado que las palabras rectificadoras del legislador pueden echar abajo bibliotecas enteras. En contrapartida, nos anteceden construcciones de un alto contenido formal para otorgarle al Derecho un nivel de pureza, de objetividad y universalidad acordes a otras disciplinas para que, en palabras de Kelsen, el Derecho dejara de ser el “pariente pobre de las disciplinas científicas”. No es el espacio propicio para discernir sobre el carácter científico o no del Derecho, pero lo cierto es que actualmente nos encontramos ante un escenario global complejo al cual debe responder nuestra disciplina.

El Derecho ha tenido un proceso de transformación que exige una exploración profunda de sus causas, de sus consecuencias y de su aplicación. Particularmente en México, nos encontramos inmersos en nuevos fenómenos sociales y con añejos problemas. La corrupción, la impunidad, la inseguridad, las brechas de desigualdad; ese monstruo con dos cabezas: el Estado que no sabe cobrar y el ciudadano que no quiere pagar, persisten. Pero aunado a ello se evidencian nuevas demandas sociales que ameritan enfoques jurídicos pertinentes.

Ante ese estado de cosas, surge la siguiente interrogante: ¿Qué debe seguir igual y qué debe cambiar en la construcción investigativa del Derecho? ¿Debemos impulsar nuevos paradigmas o repositonar los actuales?

A ello nos enfocaremos en las próximas líneas. Primeramente ofreceremos un panorama contextual, para posteriormente enfocarnos en las bases metodológicas y técnicas que estimamos merecen ser revisadas.

### *I. Referencia contextual*

El Derecho es un fenómeno omnipresente en nuestras sociedades. Difícilmente encontramos relaciones sociales que no estén o puedan estar reguladas jurídicamente. Obviamente, en la medida que las relaciones sociales son más complejas, más complejo resulta su tratamiento jurídico, tanto en contenidos, como en estructuras y en su operatividad.

¿Y en qué se traduce un tratamiento jurídico deseable a las situaciones cambiantes de la realidad social? Por lo pronto, corresponde reafirmar el sentido instrumental del Derecho: no posee un fin en sí mismo. Por otro lado, se aprecia indiscutible que la presencia de una regulación jurídica incide en el progreso de una sociedad, pero ante ello habría que preguntarnos cómo se mide ese progreso desde diferentes parámetros, como el económico, científico, técnico, moral, cultural. Y más aún, si ese tipo de progreso en efecto se encuentra vinculado con la construcción de sociedades más justas.<sup>1</sup> Nos encontramos entonces ante un gran desafío

---

<sup>1</sup> ATIENZA MANUEL: *El sentido del Derecho*, Ariel Derecho, Barcelona, 2004, pp. 15-17.

en la construcción del Derecho, en su concepción más amplia.

A mediados de los setenta, Novoa Monreal, en su ensayo *El Derecho como obstáculo al cambio social*, situado en América Latina, cuestionaba por qué en nuestros países, mientras la vida moderna tiene un curso extraordinario determinado por el progreso científico, económico, industrial y por el influjo de nuevas concepciones sociales y políticas, el Derecho tiende a conservar formas, en su mayor parte de los siglos XVIII y XIX, e incluso bajo una influencia de la Roma Antigua. Exhortaba a los juristas a salir del adormecimiento, a salir de las posiciones rígidamente jurídicas y otorgarle su valor como un instrumento de organización social que debe estar al servicio de la sociedad y de las personas que la integran, a fin de facilitar y permitir una forma de estructura y de relaciones sociales que asegure a los individuos su pleno desenvolvimiento humano, dentro de una sociedad capaz de promoverlo y asegurarlo.<sup>2</sup>

A casi cuatro décadas del llamamiento del profesor sudamericano, merece la pena cuestionarnos cómo es la capacidad de respuesta del Derecho en las sociedades contemporáneas, particularmente en América Latina y más específicamente en México.

---

<sup>2</sup> NOVOA MONREAL, Eduardo: *El Derecho como obstáculo al cambio social*, Siglo XXI editores, México, 1975, pp. 15-17.

Indudablemente nos encontramos ante escenarios diversos, más complejos, que demandan una presencia importante de la regulación jurídica. La extraordinaria evolución científica y tecnológica ha incidido significativamente en el bienestar del ser humano. La apertura de los mercados, la enorme posibilidad de obtener información oportuna y la de establecer contacto con las personas en cualquier parte del mundo, indudablemente nos otorgan un ambiente de realización individual y de interacción social impensables hace algunas décadas.

En gran medida podríamos hablar de evolución. Esa es una cara de la moneda; pero también es menester apreciar la otra: la parte negativa. Piénsese, por ejemplo, en los riesgos a los que nos enfrentamos y que también hace algunas décadas eran impensables; riesgos –en términos de Ulrich Beck– que se refieren a daños no delimitables, globales y, con frecuencia, irreparables, que afectan a un gran número de personas y que surgen de decisiones humanas.<sup>3</sup> Esos riesgos y esos daños atañen a diferentes esferas y campos del Derecho, y en muchas ocasiones abarcan ámbitos de orden transnacional o regulan fenómenos por demás complejos. No es menor, por ejemplo,

---

<sup>3</sup> BECK, Ulrich: “De la sociedad industrial a la sociedad del riesgo”, (trad.: Del Rio Hermann), en: *Revista de Occidente*, núm. 150, 1993, pp. 19 y ss. Citado por SILVA SÁNCHEZ, José María: *La expansión del Derecho penal. (Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales)*, Cívitas, Madrid, 1999, pp. 21 y ss.

el tratamiento jurídico del medio ambiente, los derechos de los consumidores o el marco de regulación de los avances en la biología, la genética, la energía nuclear, la informática, las comunicaciones; la regulación de los mercados internacionales, las operaciones financieras transnacionales; solo por citar algunos ejemplos.

No por nada Carlos Fuentes llegó a sintetizar los grandes males de la economía global así: el abismo creciente entre pobres y ricos, la abolición de ocupaciones tradicionales, la urbanización devastadora, la rapiña de los recursos naturales, la destrucción de las estructuras sociales y la vulgaridad de la cultura comercial.<sup>4</sup>

Ante este estado de cosas, surge la siguiente interrogante: ¿Las bases metodológicas, la plataforma bajo la cual tradicionalmente construimos el Derecho, en sus diferentes ámbitos, deben permanecer así o debemos construir nuevos paradigmas?

## *II. Antiguos y nuevos paradigmas para la construcción metodológica de la investigación jurídica*

Nuestra tradición jurídica sugiere como referente metodológico la dogmática jurídica. Nuestro objeto de estudio se ubica fundamentalmente a partir del ordenamiento jurídico, aunque, desde luego, la norma jurídica no representa la única fuente del Derecho. Aunado a

---

<sup>4</sup> FUENTES, Carlos: *En esto creo*, Seix Barral Biblioteca Breve, México, 2002, p. 97.

la jurisprudencia y la costumbre, no debemos pasar por alto la presencia de posturas teóricas, por ejemplo, el realismo, que privilegia como objeto de estudio la identificación de ciertos hechos sociales. Pues bien, a partir de la delimitación del objeto se deriva una serie de actividades intelectuales tendentes a orientar los objetivos del Derecho. Destacan actividades como la descripción e interpretación de las normas; la sistematización del Derecho, la definición, construcción y utilización de conceptos y marcos teóricos; la aplicación de esos conceptos o marcos teóricos para la solución de casos; el análisis y descripción de hechos relevantes para el campo del Derecho, la elaboración de argumentos, la reflexión sobre valores jurídicos, la legitimación o crítica a posturas ideológicas o regímenes políticos; así como la enseñanza, transmisión y difusión del conocimiento jurídico.<sup>5</sup>

Esta base metodológica ha marcado el desarrollo del Derecho. Ahora merece la pena cuestionarnos si es conveniente sostenerlo o explorar otras pautas de orden social o fáctico para la construcción del Derecho y para su aplicación, tomando distancia de la base normativa; o bien, mantener las cosas como están y circular sobre la base normativa distanciados de otras alternativas.

---

<sup>5</sup> CRUZ PARCERO, Juan Antonio: “Los métodos para los juristas”, en (VV.AA): *Observar la ley*, Trotta, México, 2006, pp. 19 y 20.

Desde nuestro punto de vista, no es viable ni lo uno ni lo otro. Vamos por partes. No es loable desechar la dogmática jurídica, en tanto implique desestimar el orden jurídico y los marcos teóricos que de él derivan. Desde nuestro punto de vista permanece vigente lo que en la década de los setenta sostuvo el profesor español Gimbernard Ordeig: que prescindir de la dogmática implicaba dejar al humor del juzgador la aplicación del derecho, que por lo tanto se vuelve como un juego de lotería. Por otra parte, mantener sin alteraciones la dogmática provoca un desfase ante una dinámica social diferente.

Ahora bien, no obstante ese reconocimiento, sí resulta oportuno ampliar las miras y visualizar nuevos horizontes, no desde fuera sino desde la dogmática jurídica misma. Para ello, estimo necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones.

### *1. El valor metodológico del ordenamiento jurídico*

No está de más insistir: la norma jurídica es solo un punto de partida, pero no precisamente el punto de llegada. Se asume como dogma en cuanto que la voluntad del intérprete no la crea ni la desaparece, la crea el legislador y como tal representa un objeto de estudio, pero no un referente al que de manera cegada debemos rendirle culto. Por el contrario, la fuerza de la dogmática se sostiene con mayor ahínco cuando critica



el texto legal, cuando evidencia su inconsistencia, su impertinencia, su invalidez o su inaplicabilidad.

*2. El abatimiento de la dispersión  
o de la hiperactividad legislativa*

Nuestro país es de los que más leyes y reformas legislativas tiene. Pero esa expansión legislativa no se traduce precisamente en una sólida cultura de la legalidad. Más bien evidencia el abuso del legislador cuando piensa que a mayor número de normas más seguridad jurídica se brinda al gobernado. No es así, en repetidas ocasiones apreciamos reformas legales o nuevas regulaciones de manera innecesaria o contradictoria. Otras veces apreciamos la regulación de casuismos, reiteraciones o normas que contienen meras declaraciones de manera innecesaria. La tentación de acudir a la ampliación legislativa para calmar reclamos sociales o para vender una determinada posición ideológica, suele propiciar serios desajustes en el plano teórico-práctico y, lo que es peor, suele trastocar los cimientos del estado democrático de Derecho.

*3. La superación del reduccionismo dogmático*

Si nos encerramos en el análisis centrado en la estructura formal de la norma; ubicando solo en ella la génesis, desarrollo y consecución del estudio jurídico, no estaremos en posibilidades de encontrar el tratamiento acorde a la regulación de las grandes transformaciones sociales.

Ese reduccionismo jurídico es susceptible de ser superado en la medida que ampliamos la perspectiva a otros enfoques disciplinarios, a fin de enriquecer el discurso de la dogmática y de otorgarle mejores posibilidades de evolución acorde a la dinámica social imperante.

Tal superación la podemos encontrar en diferentes niveles.

- *Desde la base intrínseca del Derecho*

Es decir, desde la evolución derivada de los marcos teóricos de la teoría del derecho, de la filosofía del derecho. Esta base teórica no es estática, en todo caso estática puede ser la visión del analista.<sup>6</sup>

- *Desde la complejidad en la construcción y sistematización del ordenamiento jurídico*

La cobertura de las normas jurídicas ha cambiado y las reglas del juego también. Ejemplo de ello es la regulación de los derechos humanos derivada de la reforma constitucional del año 2011. Esa regulación conlleva nuevas formas de configurar la dogmática jurídica. Surgen como fuentes primarias los tratados internacionales; como fuentes derivadas los comités de regulación y la jurisprudencia de la Corte Interameri-

---

<sup>6</sup> SASTRE ARIZA, Santiago: “Para mirar con mejor luz. Una aproximación al trabajo de la dogmática jurídica”, en (VV. AA): *Observar la ley*, Trotta, México, 2006, pp. 157 y ss.

cana de los Derechos Humanos. Las formas de interpretación, la aplicación de los principios orientadores y regulatorios traen consigo nuevas dimensiones en la dogmática jurídica.

Por otro lado, existen materias de regulación jurídica de las que, sin la contextualización del fondo que norman, no es posible derivar sus alcances. Por ejemplo, en materia energética, de medio ambiente, de telecomunicaciones, sus normas técnicas importan para la construcción de las instituciones jurídicas.

- *Desde la aproximación más enfática con las ciencias sociales y con las humanidades*

El fenómeno jurídico debe tener una vinculación disciplinar más sólida con disciplinas cercanas a su ámbito a fin de encontrar más y mejores referencias para su objeto de estudio. Por ejemplo, con la ciencia política, con la historiografía, con la sociología, con la antropología.

- *Desde la apertura metodológica, sin renunciar a la consistencia interna de la dogmática jurídica*

La transformación acelerada de la sociedad contemporánea conlleva reflexionar sobre la utilidad de la dogmática ligada a la propia finalidad del Derecho. Y en la búsqueda de esa finalidad no podemos dejar de lado la expresión del Derecho como forma de poder. Desde la norma fundamental planteada por Kelsen,

pasando por la regla de reconocimiento de Hart, hasta otras alternativas contemporáneas, finalmente hablamos de la presencia del poder por medio del Derecho. ¿Acaso es susceptible de plantearse esa separación? Atienza sostiene que acabar con el poder entendido como dominación es deseable, aunque utópico. Pero acabar con cualquier relación de poder no solo es impensable, sino también indeseable. Finalmente, el poder también sustenta el ideal del Derecho: un sistema jurídico es tanto más justo en la medida que contribuye a poner límites al poder como dominación y a aumentar espacios regidos por el poder del diálogo, del consenso, del poder racional.<sup>7</sup>

Nos encontramos ante un gran desafío, porque la relación del Derecho con el poder y la búsqueda de esos límites ha originado diversas aristas. No solo se relaciona con la fuerza física, con el poder coactivo del Estado como lo hemos conceptualizado tradicionalmente, sino también con el poder ideológico, con el poder económico. Además, el Derecho debe actuar sobre el poder social, para mantener ciertas estructuras o para cambiarlas, para propiciar las transformaciones acordes a nuevas realidades, a nuevas expectativas, a nuevos reclamos de grupos o sectores desprotegidos o ignorados.

---

<sup>7</sup> ATIENZA, MANUEL: *Op. cit.*, pp. 142-143.

El Derecho no necesita imponerse siempre por la fuerza en la medida que sus normas reflejan ideologías vigentes socialmente. Es por ello que filósofos como Habermas apelan al “poder comunicativo”, que supone la negación de relaciones asimétricas y acudir a la capacidad para interactuar con los otros e influirse recíprocamente, en el contexto de un diálogo racional en el que las diferencias del poder político, ideológico o económico se van difuminando.

• *Desde la apertura disciplinar derivada de la complejidad del conocimiento*

Tiene razón Edgar Morin cuando refiere una falta de adecuación entre los saberes discordes, troceados, encajados en disciplinas, mientras que por otro lado nos encontramos ante realidades o problemas cada vez más multidisciplinarios, transversales, multidimensionales, transnacionales y globales. Es por ello que se requiere visualizar conjuntos complejos, las interacciones entre las partes y el todo, la determinación de entidades multidimensionales y la ubicación de problemas esenciales.

El conocimiento pertinente es aquel que tiene la capacidad de ubicar la información en un contexto y, de ser posible, dentro del conjunto donde la misma se inscribe. De esa manera, el conocimiento evoluciona no por la sofisticación y abstracción, sino por la capacidad de contextualizar y globalizar. Gran desafío; pero refiere Morin que no debemos desperdiciar la enorme

aptitud del ser humano para contextualizar e integrar. No queda otra opción, porque los nuevos tiempos nos han evidenciado que quizás el único espacio seguro es precisamente el reconocimiento de la complejidad y de la incertidumbre.<sup>8</sup> Así, el tratamiento de problemas globales y complejos nos involucra con estudios muy distantes a la formalidad de la norma. Determinados campos de estudio, por ejemplo, de la biología, la química, la arquitectura, la medicina, no deben resultarnos ajenos para la mejor comprensión y tratamiento del estudio dogmático.

### *III. Perspectivas desde la técnica jurídica*

La generación de nuevos paradigmas metodológicos para la construcción del discurso que sostiene a la dogmática jurídica, debe reflejarse en la generación de nuevos marcos teóricos, en la configuración del conocimiento jurídico de frontera, es decir, en el fomento de la investigación básica. También debe reflejarse en la atención de los problemas concretos de la realidad subyacente, lo cual significa la necesidad de generar proyectos de investigación aplicada. Ambos casos incitan la reflexión en torno al cómo, es decir, a las herramientas técnicas y metodológicas que disponemos o podemos disponer para su realización.

---

<sup>8</sup> MORIN, Edgar: *La mente bien ordenada*, traducción de: Ma. José Buxó-Dulce Montesinos, Seix Barral Los Tres Mundos, sexta edición, Barcelona, 2004, pp. 13-41.

Al respecto ubico dos grandes áreas de oportunidad:

1. El fomento a la investigación grupal, multidisciplinar, interdisciplinar, transdisciplinar. Tradicionalmente los abogados tendemos a asilarnos en el campo de la investigación individual o colectiva, pero desde nuestra disciplina o desde las más próximas. Debemos abrirnos, salir de nuestra zona de confort y propiciar un diálogo holístico que nos permita llegar a mejores niveles de comprensión de los fenómenos que abordamos desde la perspectiva jurídica.
2. El reconocimiento de los beneficios de las tecnologías de la información y de la comunicación, como reposicionamiento de la importancia de la heurística. En efecto, se nos presenta una gran oportunidad de ida y vuelta: es decir, la de obtener mayor información en el menor tiempo posible, para sustentar nuestra investigación y la posibilidad de divulgar nuestras aportaciones. Pero cuidado: no toda información es conocimiento y no todo conocimiento es relevante. Lo que ganamos en cantidad no debe perderse en calidad, pertinencia e impacto de lo que obtenemos o de lo que proporcionamos. La inanición intelectual por sequía —de información— es tan peligrosa como el ahogamiento a consecuencia de información excesiva e innecesaria.

#### *IV. Consideraciones finales*

Es un buen momento para redimensionar nuestra visión sobre la dogmática jurídica y, en consecuencia, reconfigurar el campo de la investigación en el Derecho.

Esa amplitud de la visión debe iniciar desde el objeto de estudio derivado de la norma. Así, la tendencia tradicional de ubicar el texto constitucional, la ley y el reglamento como únicos referentes que componen el ordenamiento jurídico en su conjunto, debe ser superada. El espectro se ha ampliado y enfatizado hacia instrumentos de carácter internacional y hacia otras reglas técnicas de contenido diverso al estrictamente jurídico.

Ahora bien, esa amplitud de miras exige la revisión de nuestras instituciones jurídicas y a la generación de nuevos marcos teóricos, lo cual acarrea otro tipo de impactos. Particularmente, debe incidir en la generación de conocimiento de frontera y en la solución de problemas específicos, y todo ello, al final de cuentas, debe repercutir en el fortalecimiento del estado de Derecho en nuestro país.

El mito, salida o subterfugio de que la teoría y la práctica son mundos separados debe superarse. Si teoría y práctica se separan, tarde que temprano encontrará su punto de coincidencia: el fracaso común.

Es frecuente escuchar que en México siempre llegamos tarde. Estamos convencidos de que en el campo de la



investigación jurídica podemos dar un salto cualitativo, en la medida que rompamos viejos paradigmas y construyamos otros de mayor calado.



# ÍNDICE



<i>Presentación</i> , por el Dr. José Antonio de la Peña Mena	7
<i>Dr. Sergio López Ayllón</i> Perspectivas de la investigación jurídica en México.	11
<i>Dra. Marina del Pilar Olmeda García</i> El impulso de la investigación jurídica en México, desde las políticas públicas estatales. Propuestas para un mejor desarrollo de la ciencia jurídica mexicana.	21
<i>Dra. Teresita Rendón Huerta Barrera</i> Importancia de la investigación en la formación jurídica.	37
<i>Dr. Manuel Jiménez Dorantes</i> La investigación jurídica y su impacto en la realidad nacional, ¿mundos separados?	65
<i>Dr. Luis Felipe Guerrero Agripino</i> Nuevos paradigmas de la investigación jurídica en el concierto de la sociedad mundializada	77

*El futuro de la investigación jurídica en México,*  
libro coordinado por Luis Felipe Guerrero Agripino,  
se acabó de imprimir en la ciudad de Morelia, México,  
en octubre de dos mil trece.  
El tiraje fue de quinientos ejemplares.



El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Academia Mexicana de Ciencias y el Consejo Consultivo de Ciencias de la Presidencia de la República formularon el proyecto *Hacia dónde va la ciencia en México: Un análisis para la acción desde las perspectivas académica, sectorial y tecnológica*. Dentro de dicho proyecto, durante la primera mitad de 2013 se integraron en todo el país más de treinta temáticas prioritarias. En ese entorno se efectuó la mesa redonda "El futuro de la Investigación jurídica en México".

Al desarrollar sus diversas aplicaciones teóricas e industriales, la ciencia y la tecnología involucran, de forma transversal, el elemento jurídico. Ya sea para la resolución de sus políticas, para ordenar su financiamiento o para resguardar sus resultados y su circulación, la tecnología y la ciencia, como el resto de los desempeños sociales, se encuentran acompañadas de relevantes aspectos jurídicos.

En ese sentido, la Investigación jurídica converge en los medios académicos tanto como en los ámbitos profesionales, requiriendo siempre de su actualización, adaptándose a nuevas visiones, modificaciones culturales o requerimientos de la sociedad.

El presente volumen consigna las participaciones de cinco expertos que atienden a la interrogante sobre el futuro de la Investigación jurídica en México.

ISSN 978-607-7778-61-5

